

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSD-37/2019.
PROMOVENTES: PRI.
INVOLUCRADOS: Luis Miguel Gerónimo
Barbosa Huerta y otros.
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.
SECRETARIA: Maribel Rodríguez Villegas.
COLABORÓ: Víctor Hugo Rojas Vásquez.

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**.

A N T E C E D E N T E S

I. Elección extraordinaria de Puebla 2019.

1. **1. Convocatoria de la elección a la gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, trajo como consecuencia que el treinta de enero de dos mil diecinueve, la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
2. **2. Asunción de elecciones.** El seis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ asumió la organización total de las elecciones en la entidad² (gubernatura y cinco Ayuntamientos³).
3. **3. Acuerdo de aprobación del plan y calendario integral del proceso electoral extraordinario⁴;** en la misma fecha se aprobó. Las etapas son:
 - **Precampaña:** 24 de febrero a 5 de marzo.
 - **Campaña:** 31 de marzo a 29 de mayo.
 - **Día de la elección:** 2 de junio⁵.

¹ INE.

² Ver acuerdo INE/CG40/2019.

³ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁴ Mediante acuerdo INE/CG43/2019.

⁵ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

II. Proceso interno de MORENA para elegir candidatura a la gubernatura.

4. **1. Convocatoria**⁶. El 14 de febrero el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó las bases para concursar.
5. **2. Solicitud de registro**. El 22 de febrero, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta la presentó.
6. **3. Dictamen**⁷. El 23 de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA aprobó los registros, entre ellos, de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
7. **4. Registro de Coalición**. El 24 de febrero, los representantes de los partidos MORENA, del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), y el entonces, Encuentro Social (PES) solicitaron ante el Consejo General del INE el registro del convenio de **coalición parcial** “*Juntos Haremos Historia en Puebla*”, para participar de manera conjunta en la elección de la Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos⁸.

III. Trámite en la Junta Distrital del INE en Puebla⁹.

8. **1. Queja**. El 29 de mayo el PRI,¹⁰ acusó a:
 - Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
 - MORENA.
 - Partido Verde Ecologista de México¹¹.
 - Partido del Trabajo¹².
 - Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.
 - Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, y sus integrantes: Carlos Augusto Tentle Vázquez, (presidente municipal); las regidoras y regidores: Verónica Adriana Reyes Hernández, Julián Javier Pérez Zacarías, Judith Vázquez Mendoza, Gustavo Alfonso

⁶ Convocó al “Proceso de selección de las candidaturas para Gobernador/a, así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, para el proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla” y el 21 de febrero publicó la “Fe de erratas” de esa convocatoria.

⁷ “Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos/as a la gubernatura del Estado en Puebla, para el proceso electoral extraordinario 2019”.

⁸ Resolución del Consejo General, INE/CG93/2019 de 12 de marzo de 2019, se aprueba el registro, consultable en la página del INE: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/106503>.

⁹ En adelante Junta Distrital.

¹⁰ Por conducto de su representante ante el Consejo Local del INE en Puebla.

¹¹ En adelante PVEM.

¹² En adelante PT.

López Sandoval, Aline Paola Bello Mendoza, Juan Carlos Mendoza García, María Ernestina Eulogia García del Carmen, Esmeralda Elisa González Flores, Verónica Suarez Moreno; y a la secretaria general del Ayuntamiento.

9. Por:
- Asistir a un evento proselitista de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, en día hábil (martes 2 de abril), lo que vulnera el principio de imparcialidad (artículo 134, párrafo 7).
10. **2. Registro y admisión.** El 30 de mayo, la Junta Distrital registró¹³ la queja y solicitó investigación; el 19 de junio la admitió.
11. **3. Emplazamiento¹⁴ y audiencia.** El mismo 19 de junio la autoridad emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 21 de junio.

IV. Trámite en Sala Especializada.

12. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente se revisó y el 3 de julio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le dio la clave **SRE-PSD-37/2019** y lo turnó a la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A C I O N E S

13. **PRIMERA. Facultad para conocer.** Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció la vulneración al artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la asistencia de las y los servidores públicos a un evento proselitista en día hábil, en el proceso electoral local extraordinario en Puebla¹⁵.

¹³ Con la clave JD/PE/PUE/JD08/PEF/7/2019.

¹⁴ Si bien se denunció y emplazó al Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, como órgano de gobierno, no será materia de análisis, porque la conducta que se reclama se atribuye a sus integrantes como servidoras/es públicos (Presidente Municipal, regidores, regidoras, síndica y secretaria general).

¹⁵ Con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C) y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso b), 474 y 475, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

14. En particular, esta Sala Especializada conoce del asunto porque el INE asumió, de manera directa, la organización de la elección¹⁶.
15. El Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que asume llevar a cabo el proceso electoral y aprobó *el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en Puebla*, en cuyo punto de acuerdo 16 estableció que el INE *conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local*.
16. Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del Instituto, les toca el trámite de los procedimientos sancionadores que se presenten por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

17. La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE asume su organización, en el expediente **SUP-REP-565/2015**¹⁷.
18. En esta sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa, en tanto que, la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.
19. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis: **PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE.**¹⁸

¹⁶ El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución federal, faculta al Instituto *para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales*.

¹⁷ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura del estado de Colima, en dos mil quince.

¹⁸ Tesis XXXIII/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Numero 18, 2016, páginas 111 y 112.

TERCERA. Causales de improcedencia.

20. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, los regidores Julián Javier Pérez Zacarías y Gustavo Alfonso López Sandoval, solicitaron se deseche la queja porque el acto reclamado no está fundado ni motivado.
21. Por su parte, María Ernestina Eulogia García del Carmen, Verónica Adriana Reyes Hernández, Judith Vázquez Mendoza, Aline Paola Bello Mendoza, Juan Carlos Mendoza García, Verónica Suarez Moreno, Esmeralda Elisa González Flores, y Selene Abigail Serrano Velázquez, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, argumentaron que se debía desechar la queja porque los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyen violaciones a la ley.
22. Para esta Sala Especializada estas cuestiones deben analizarse en la acreditación de hechos y el estudio de fondo, a fin de determinar si las pruebas lo confirman o no y si es existente o inexistente la infracción.

CUARTA. Acusación y Defensas.

23. **El PRI denunció:**
- La vulneración al artículo 134 constitucional, por la asistencia de servidores/as públicos (integrantes del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla) en día hábil, a un evento proselitista de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (martes 2 de abril).
24. **Las partes involucradas se defendieron así¹⁹:**
25. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta²⁰:**
- El evento no se llevó a cabo en el zócalo de Ciudad Serdán, sino en ubicación distinta.
 - No es responsable por la asistencia de terceros.
 - La sola asistencia de una/un servidor público no está prohibida, se actualiza la infracción si descuida sus funciones.
 - Él no es servidor público, por eso no tenía a su cargo recursos públicos.
26. **MORENA²¹:**
- No es responsable, ya que el candidato no es servidor público.
 - Las y los asistentes fueron en calidad de ciudadanos/as.

¹⁹ El PVEM y PT no atendieron los requerimientos de la autoridad instructora ni comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos.

²⁰ Hojas identificables en el cuaderno accesorio único.

²¹ Hojas que están en el cuaderno accesorio único.

27. **Carlos Augusto Tentle Vázquez, (presidente municipal)²²:**
- Asistió a título personal, y al momento de encontrarse en el lugar fue invitado a ser parte del pódium.
 - El evento se celebró el 2 de abril, a un costado del parque de los Cedros, a las 16:30 horas.
 - Su asistencia se costeo con recursos propios.
 - El 2 de abril, fue hábil y no realizó actividad como funcionario, ya que solicitó un permiso para ausentarse de sus labores²³.
 - Ese día no se llevó a cabo ninguna sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo.
 - No asistió en horario laboral.
 - Se le descontó ese día en la nómina.
28. **Síndica María Ernestina Eulogia García del Carmen; regidoras y regidores: Verónica Adriana Reyes Hernández, Judith Vázquez Mendoza, Aline Paola Bello Mendoza²⁴, Juan Carlos Mendoza García, y la Secretaria General Selene Abigail Serrano Velázquez,** coincidieron en decir que²⁵:
- Asistieron a título personal, fuera del horario laboral, como espectadores/as, y su estancia fue breve.
 - Su proceder no encuadra en uso indebido de recursos públicos y no vulnera el principio de imparcialidad.
29. **Julián Javier Perez Zacarías y Gustavo Alfonso López Sandoval (regidores)²⁶:**
- Asistieron como simples espectadores al evento, y no como servidores públicos.
 - Fue en horas inhábiles, fuera del horario en el que desempeñan sus funciones de regidores.
 - No erogaron gasto ni utilizaron recursos del Municipio.
 - No participaron en el acto proselitista.
30. **Esmeralda Elisa González Flores y Verónica Suárez Moreno (regidoras)²⁷:**
- No asistieron al evento político.
31. **Julieta Kristal Vences Valencia (diputada federal)²⁸:**
- Admitió implícitamente asistir al evento a título personal.²⁹
 - Los gastos generados fueron propios.

²² Escrito en hojas 121-123; y en audiencia de pruebas y alegatos.

²³ Solicitó el permiso al contralor municipal para atender compromisos personales. En hoja 132 del expediente.

²⁴ Sin que pase desapercibido que al responder el requerimiento de la autoridad instructora dijo que fue al evento a entregar una carta, no obstante, en el caso se analizará su asistencia.

²⁵ Hojas identificables en el cuaderno accesorio único.

²⁶ Hojas que se encuentran en el cuaderno accesorio único.

²⁷ Hojas que aparecen en el cuaderno accesorio único.

²⁸ No se denunció en el escrito inicial, pero la autoridad instructora advirtió su participación en el acto proselitista, en acuerdo de 12 de junio (hojas 424-437); y acta circunstanciada de 13 de junio, cuando certificó un video (hojas 457-461).

²⁹ Ver hojas 479-481 del expediente.

- Respondió afirmativamente cuando se le cuestionó si era la persona que aparece en el video que certificó la instructora.

QUINTA. Existencia de los hechos.

El PRI para acreditar la asistencia de las y los servidores públicos al evento, ofreció como prueba distintos links e imágenes. La autoridad instructora los certificó y de las diversas diligencias que realizó, se acreditó:

🚩 Calidad de las partes involucradas:

32. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** fue candidato por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”³⁰.
33. Las y los denunciados tienen este carácter³¹:
 - Carlos Augusto Tentle Vázquez (presidente municipal).
 - Verónica Adriana Reyes Hernández (regidora de agricultura, industria y comercio).
 - Julián Javier Pérez Zacarías (regidor de gobernación, justicia y seguridad pública).
 - Judith Vázquez Mendoza (regidora de obras públicas).
 - Gustavo Alfonso López Sandoval (regidor de patrimonio y hacienda).
 - Aline Paola Bello Mendoza (regidora de salubridad y asistencia pública).
 - Juan Carlos Mendoza García (regidor de educación y cultura).
 - María Ernestina Eulogia García del Carmen (síndica municipal).
 - Esmeralda Elisa González Flores (regidora de turismo y deportes).
 - Verónica Suarez Moreno (regidora de desarrollo urbano, ecología, medio ambiente y protección del patrimonio cultura).
 - Selene Abigail Serrano Velázquez (secretaria general del ayuntamiento).
 - Julieta Kristal Vences Valencia (diputada federal)³²

Por tanto, son servidoras y servidores públicos del ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla. En el caso de Julieta Kristal Vences Valencia, es una servidora pública federal.

³⁰ Es un hecho notorio que el dieciocho de marzo el CEN de MORENA emitió un acuerdo por el que definió la candidatura de Miguel Barbosa, a la gubernatura de Puebla. Esta determinación fue impugnada y la Sala Superior el doce de abril en el expediente SUP-JDC-75/2019 revocó el dictamen y le ordenó emitir uno nuevo fundado y motivado. En la misma fecha el CEN dictó el acuerdo visible: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/ACUERDO.pdf>.

³¹ Este hecho se acredita con copia certificada del acta de instalación de cabildo de 15 de octubre de 2018 (hojas 405-411); y el informe que rindió el Contralor Municipal mediante oficio CM/CE/0078/2019 de 5 de junio (hojas 401-404). Documentales con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General.

³² De acuerdo con el informe SSP/LXIV/3.-2920/2019, del Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso (hojas 482-484); y el informe DGPL-LXIV-9-08, del Director General de Proceso Legislativo (hojas identificables en el cuaderno accesorio único).

✚ Realización del evento proselitista:

34. El 2 de abril (martes), a las 16:30 horas, se celebró un evento proselitista del entonces candidato a la gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en el Municipio de Ciudad Serdán³³.

✚ Asistencia al evento:

35. Todas las y los servidores públicos admitieron asistir al evento a título personal fuera del horario laboral, a **excepción** de **Esmeralda Elisa González Flores** (regidora de turismo y deportes) y **Verónica Suarez Moreno** (regidora de desarrollo urbano, ecología, medio ambiente y protección del patrimonio cultura), quienes dijeron que **no asistieron** al evento, sin que exista indicio o prueba en contrario.

✚ Objeción de pruebas:

36. María Ernestina Eulogia García del Carmen, Verónica Adriana Reyes Hernández, Judith Vázquez Mendoza, Aline Paola Bello Mendoza, Juan Carlos Mendoza García, Verónica Suarez Moreno, Esmeralda Elisa Gonzalez Flores, y Selene Abigail Serrano Velázquez, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, objetaron las pruebas que ofreció el PRI, así como todas las recabadas en la sustanciación del procedimiento, en cuanto a su alcance y valor probatorio.
37. Esta Sala Especializada advierte que las objeciones son genéricas, por tanto, se entrará al estudio de fondo de las cuestiones planteadas.

SEXTA. Caso.

38. Determinar si las y los servidores públicos utilizaron recursos públicos de manera indebida al asistir en día hábil (martes 2 de abril), a un evento de campaña de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta; y la responsabilidad del entonces candidato y los partidos MORENA, PT y PVEM.

³³ Tal hecho se acredita con las actas circunstanciadas que levantó la autoridad instructora (hojas 35-41, 457-461); informe del Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma (hojas 121-123); catálogo de eventos reportados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" en el Sistema Integral de Fiscalización (hoja 438). Documentales con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General.

SÉPTIMA. Estudio.

-Normas sobre Imparcialidad y neutralidad del servicio público –

39. El artículo 134, párrafo 7, de la Constitución federal dice que “las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”
40. El artículo 4, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Puebla establece que las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
41. En congruencia, el artículo 392 Bis, párrafo 1, fracción III del Código Electoral de Puebla³⁴ prevé como infracción de las autoridades, las y los servidores públicos de los poderes locales, municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad que establece el artículo 134 de la Constitución federal.
42. Dichas disposiciones prevén una **directriz de medida**, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
43. Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato/a.

³⁴ Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

44. De lo anterior deriva la obligación de las y los servidores públicos para abstenerse de utilizar los recursos públicos, humanos, materiales, o de cualquier índole para no afectar el principio de equidad.
45. Sala Superior estableció la prohibición de las y los servidores públicos con actividades permanentes, de asistir a actos proselitistas en días hábiles³⁵.
46. En la sentencia SUP-JRC-13/2018, hizo una relatoría de sus criterios en relación con la asistencia de servidoras/es públicos a eventos proselitistas, donde destacó esto:
- *Existe una prohibición a los servidores del estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección de popular.*
 - *Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.*
 - *En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación, esta Sala Superior ha determinado que todos los servidores públicos pueden acudir en días **inhábiles** a eventos proselitistas.*
 - *Si el servidor público, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.*
 - *Por otra parte, los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.*
47. Ahora, en cuanto al horario hábil de un Ayuntamiento, Sala Superior también nos orienta que éste se debe entender para el funcionamiento de las actividades operativas del mismo, pero no apto para regular las actividades de los servidores públicos de rango directivo, pues su investidura no concluye al momento en que termina la jornada laboral, puesto que el tipo de actividades que desempeñan requieren de una disponibilidad permanente, acorde con la propia normativa orgánica.³⁶
48. De forma específica, tratándose de la función que ejercen las personas integrantes de los poderes legislativos, la Sala Superior en el SUP-JDC-865/2017 y en el SUP-REP-162/2018, consideró que existe una

³⁵ Tesis L/2015, de rubro **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.**

³⁶ Véase SUP-JDC-439/2017 y SUP-JRC-13/2018.

bidimensionalidad en el ejercicio de sus labores como legisladoras y legisladores, entre las cuales se encuentra la discusión de los proyectos de ley, sin olvidar que, en el marco de la democracia representativa comparten afiliación o simpatía partidista.

49. Por tanto, concluyó que resulta válido que interactúen con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología, expresando su opinión en torno a las mismas; esto, siempre y cuando no se trastoquen las libertades de los demás, irrumpen los principios rectores de los procesos electorales o descuiden su principal función como personas integrantes de los órganos legislativos.



Decisión para el caso.

50. El PRI acusó que las y los integrantes del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, (presidente municipal, regidoras, regidores, síndica y secretaria general), asistieron al evento de campaña del entonces candidato a la gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, el martes 2 de abril, que se celebró a las 16:30 horas.
51. También se llamó al procedimiento a Julieta Kristal Vences Valencia (diputada federal), porque se advirtió su participación en el evento.

Respecto a las y los integrantes del Ayuntamiento:

52. Se acreditó que las y los integrantes del Ayuntamiento, a excepción de las regidoras Esmeralda Elisa González Flores y Verónica Suarez Moreno, asistieron al evento proselitista del entonces candidato, en un día hábil (martes 2 de abril).
53. Es decir, de un total de 10 integrantes del Ayuntamiento que fueron nombrados por elección popular (1 presidente municipal, 1 síndica y 8 regidoras y regidores), 8 de ellos asistieron al acto de campaña (1 presidente municipal, 1 síndica y 6 regidoras y regidores), lo que representa el 80% de sus integrantes.³⁷

³⁷ Datos que se obtuvieron de los documentos que se citaron en la nota al pie número treinta y uno de esta sentencia.

54. Ahora, su sola asistencia al evento implica un uso indebido del cargo, porque distrajeron sus actividades dentro del cabildo municipal para acudir a un acto proselitista, situación que está prohibida en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución federal.
55. En su defensa las y los servidores públicos manifestaron que asistieron a título personal, fuera del horario laboral, que su estancia fue breve, y que el presidente municipal pidió permiso para ausentarse el 2 de abril.
56. No obstante, no pierden el carácter de servidoras/es públicos por encontrarse en horarios distintos a aquellos que comprende su jornada laboral.
57. Esto, porque su horario hábil se debe entender para el funcionamiento de las actividades operativas, pero no para regular las actividades de las y los servidores públicos de rango directivo, pues **su investidura no concluye al momento en que termina la jornada laboral**, puesto que el tipo de actividades que desempeñan requieren de una disponibilidad permanente propia de la función.
58. Entonces, al tener la obligación permanente de garantizar el ejercicio de la función pública y de observar el principio de neutralidad en el desempeño de sus funciones a fin de no trastocar la equidad en las contiendas electivas; las y los servidores públicos se deben abstener de acudir en días hábiles a los eventos proselitistas, aún en horarios en los que no se encuentren en el desempeño de las actividades propias de su cargo.
59. El hecho de asistir después de su horario laboral o con permiso, no es suficiente para considerar el día como inhábil, pues los días inhábiles son aquellos que se encuentran establecidos en la legislación o reglamentación correspondiente, por lo que en el caso existió un comportamiento injustificado que implicó un uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas.
60. Si bien también alegaron que fueron como espectadoras/es; el hecho que no participaran o no intervinieron en el evento, no les exime de

responsabilidad, pues Sala Superior,³⁸ estableció que la sola asistencia a eventos proselitistas en días hábiles constituye una infracción, porque el elemento fundamental es el carácter o investidura que ostenta el servidor público.

61. Lo anterior, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de alguna candidatura o un partido político.
62. Las y los servidores públicos faltaron a los principios de imparcialidad y neutralidad por su sola presencia en el acto proselitistas, en día hábil; con independencia que no se acreditó que hicieran uso de la voz, llamaran al voto, hicieran manifestaciones a favor o en contra de alguna candidatura o partido político o tuvieran participación directa en dicho evento.
63. En consecuencia, es **existente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, por parte de:
- Carlos Augusto Tentle Vázquez (presidente municipal).
 - Verónica Adriana Reyes Hernández (regidora de agricultura, industria y comercio).
 - Julián Javier Perez Zacarías (regidor de gobernación, justicia y seguridad pública).
 - Judith Vázquez Mendoza (regidora de obras públicas).
 - Gustavo Alfonso López Sandoval (regidor de patrimonio y hacienda).
 - Aline Paola Bello Mendoza (regidora de salubridad y asistencia pública).
 - Juan Carlos Mendoza García (regidor de educación y cultura).
 - María Ernestina Eulogia García del Carmen (síndica municipal).
 - Selene Abigail Serrano Velázquez (secretaria general del ayuntamiento).
64. Respecto a las regidoras Esmeralda Elisa Gonzáles Flores y Verónica Suárez Moreno, es **inexistente** la infracción al no acreditarse su asistencia al evento.

En cuanto a la diputada federal:

65. Si bien está permitido que las y los legisladores asistan a actos proselitistas en días y horas hábiles, siempre y cuando no descuiden sus funciones; en el caso, Julieta Kristal Vences Valencia, dejó de asistir a las sesiones que tenía encomendadas.

³⁸ Al resolver los juicios SUP-JDC-439/2017 y SUP-JRC-13/2018.

66. La diputada federal negó que el 2 de abril se realizó sesión ordinaria o extraordinaria a la que tuviera que asistir³⁹.
67. Sin embargo, contrario a ello, el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso⁴⁰, el Director General de la Secretaría de Servicios Parlamentarios⁴¹, informaron:
- La diputada no ha solicitado licencia al cargo desde que tomó protesta de ley.
 - El 2 de abril el Pleno de la Cámara de Diputados celebró sesión ordinaria, de acuerdo al calendario legislativo aprobado en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, publicado en la Gaceta Parlamentaria.
 - El 2 de abril se celebró reunión de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres (la cual preside la diputada Julieta Kristal Vences Valencia)⁴²
 - De acuerdo al reporte de asistencia a la sesión ordinaria del Pleno de 2 de abril, Julieta Kristal Vences Valencia, registró inasistencia justificada a dicha sesión.
68. De manera que, **se acredita** que la diputada federal, Julieta Kristal Vences Valencia, descuidó sus funciones parlamentarias para asistir al evento proselitista del entonces candidato a la gubernatura de Puebla, en contravención al principio de imparcialidad.
69. Ahora, no obstante que la Directora General de Servicios a Diputados⁴³ informó que no se tramitaron viáticos para viajes de comisión oficial para la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, para el día 2 de abril de 2019; también informó que la tarjeta IAVE que se le asignó, registra 7 cruces el 2 de abril, con un importe facturado de \$546.00 (quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N)⁴⁴.

Hora de cruce	Plaza de cobro y tramo
08:41:46	07-SAN MARCOS 10007 MÉXICO - SN MARTÍN TEXMELUCAN
09:19:05	08-SAN MARTÍN PUE 30008 SN MARTÍN TEXMELUCAN - PUEBLA
09:36:10	Plaza Periférico
09:47:39	26-AMAZOC 10026 ACATZINGO – PUEBLA
22:18:49	26-AMAZOC 10026 ACATZINGO – PUEBLA

³⁹ En hojas 479-481 del expediente.

⁴⁰ Ver hojas 482-484.

⁴¹ Hojas identificables en el cuaderno accesorio único.

⁴² De acuerdo con la respuesta que dio la propia diputada (hojas 479-481); el informe SSP/LXIV/3.-2920/2019, del Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso (hojas 482-484); y el informe del Director General de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a través del oficio DGAP/DAS/3.-6030/19 (hojas identificables en el cuaderno accesorio único).

⁴³ Hojas identificables en el cuaderno accesorio único.

⁴⁴ Hojas visibles en el cuaderno accesorio único.

23:02:45	08-SAN MARTÍN PUE 30008 SN MARTÍN TEXMELUCAN - PUEBLA
23:41:36	07-SAN MARCOS 10007 MÉXICO - SN MARTÍN TEXMELUCAN

70. De donde se advierte, que la fecha coincide con el día en que se ausentó de sus funciones para asistir al evento proselitista, y que la ruta que cruzó con la tarjeta IAVE, fue para dirigirse a Puebla; por tanto, se puede concluir que la congresista utilizó recursos públicos a través de la tarjeta IAVE, para desplazarse al lugar donde se celebró el acto de campaña (Ciudad Serdán, Puebla).
71. No pasa desapercibido que es diputada federal por el Distrito 8⁴⁵, (Ciudad Serdán), sin embargo, quedó acreditado que el 2 de abril fue a ese Estado, para asistir al evento proselitista.

🇲🇽 En relación a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos políticos MORENA, PVEM y PT:

72. El entonces candidato no es responsable de la asistencia de las y los servidores públicos al evento proselitista, ya que como servidoras/es públicos deben actuar bajo las directrices que marca el artículo 134 Constitucional para el servicio público.
73. En consecuencia, tampoco son responsables los partidos políticos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", además, los institutos políticos no son responsables de la conducta de sus militantes cuando actúan en su calidad de servidoras/es públicos⁴⁶.

OCTAVA. Comunicación de la sentencia.

74. Las normas electorales⁴⁷ indican que conductas como las que detectamos, deben comunicarse al superior jerárquico en estos términos:

🇲🇽 Presidente municipal:

75. Esta Sala Especializada comunica la sentencia con copia certificada del expediente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

⁴⁵ Como se advierte de la ficha curricular que anexó el Director General de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados. Hojas identificables en el cuaderno accesorio único.

⁴⁶ Es aplicable la Jurisprudencia 19/2015 de rubro: **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.**

⁴⁷ Como lo establece el artículo 457 de la LEGIPE.

LX Legislatura, por el actuar del presidente municipal del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, Carlos Augusto Tentle Vázquez⁴⁸.

 **Síndica, regidoras, regidores y secretaria municipal.**

76. En cuanto a la síndica municipal María Ernestina Eulogia García del Carmen; regidoras: Verónica Adriana Reyes Hernández, Judith Vázquez Mendoza, Aline Paola Bello Mendoza; regidores: Julián Javier Perez Zacarías, Gustavo Alfonso López Sandoval, Juan Carlos Mendoza García; y la secretaria general del Ayuntamiento Selene Abigail Serrano Velázquez; se comunica la sentencia con copia certificada del expediente a la Contraloría Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla⁴⁹.

 **Diputada federal:**

77. Se comunica la sentencia con copia certificada del expediente a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, por el actuar de la diputada federal, Julieta Kristal Vences Valencia.⁵⁰

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Es **inexistente** la infracción que se atribuye a las regidoras Esmeralda Elisa González Flores y Verónica Suarez Moreno; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

SEGUNDA. El presidente municipal, Carlos Augusto Tentle Vázquez; la síndica, María Ernestina Eulogia García del Carmen; las regidoras: Verónica Adriana Reyes Hernández, Judith Vázquez Mendoza, Aline Paola Bello Mendoza; los regidores: Julián Javier Pérez Zacarías, Gustavo Alfonso López Sandoval, Juan Carlos Mendoza García; la secretaria general del Ayuntamiento, Selene Abigail Serrano Velázquez; y la diputada federal,

⁴⁸ Sirve de apoyo la tesis: XX/2016 “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.”

⁴⁹ Con fundamento en los artículos 168 y 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal de Puebla.

⁵⁰ En términos de los artículos 53 y 113, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Julieta Kristal Vences Valencia, faltaron a los principios de imparcialidad y neutralidad.

TERCERA. Se **comunica** esta sentencia con copia certificada del expediente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LX Legislatura; a la Contraloría Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla; y a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado en Funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA POR
MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ